FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA

DOCUMENTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO QUE LA ESAL FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA IMPLEMENTARA EN CASOS DE PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL.

2024

FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA



INTRODUCCIÓN 2

Objetivo general 3

Objetivos específicos 3

Alcance

Contenido del documento

Contenido del documento 5

NORMATIVIDAD 5

Glosario 8

PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL - PMI 11

RUTA EN LOS CASOS DE PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL

POR ACCIÓN U OMISIÓN 14

Ruta de actuación 16

Diagramas de ruta 18

Ruta Lineamiento general 21

DIRECTORIO DE ENTIDADES 23

REFERENCIAS 25

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento y garantía de los derechos de los niños, niñas, Familias yTalento Humano, implica para la administración Distrital y para el asociado Fundación Manos Unidas de Colombia un compromiso contundente con la protección frente a cualquier forma de maltrato que los afecte. La violencia cualquier ciudadano en particular contra los niños y niñas es intolerable, EN EL CASO DE PRESUNCIÓN DE MALTRATO INSTITUCIONAL, ya que en el proceso
de formulación de la política de Infancia y Adolescencia en Bogotá D.C. 2023 – 2033, se mencionan los seis intolerables, siendo estos "*1) que mueran por causas evitables, 2) que padezcan de hambre y malnutrición, 3) les maltraten o les abusen sexualmente, 4) trabajen en vez de estudiar, 5) no estén bajo el cuidado de un adulto responsable y 6) que sean discriminados por su situación de discapacidad*" (Codia, 2011, p.10); frente a alguna de estas situaciones es obligatorio denunciar y realizar campañas de prevención constantes.

Es por esto que se construye este documento como guía para fortalecer a los profesionales, talento humano, familias y/o acudientes de niños y niñas, para brindar herramientas conceptuales, aptitudinales y procedimentales, y así conocer las rutas, dónde acudir y qué instituciones pueden brindar su apoyo en el proceso de restablecimiento de los derechos, entre otros. La promoción y la protección de los derechos de los niños y las niñas es un compromiso de corresponsabilidad, el cual según la Ley 1098 implican "acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes"; dichas acciones se traducen en que las familias, sociedad y estado,de manera corresponsable deben contribuir a que los niños y niñas alcancen su desarrollo integral y estén protegidos de situaciones que vulneran sus derechos (Congreso de la república, 2006, art. 1
En el marco del Deber de Denuncia, dado por de la circular 036 de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Integración Social, se orienta desde la presunción del

maltrato institucional, así como los protocolos que hacen parte del Manual de protección integral del ejercicios de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en los servicios sociales de atención a la primera infancia que se maneja en la SDIS, Estos tienen como propósito determinar los pasos a seguir para la activación de rutas por parte de la organización, Padres de familia, talento humano, de acuerdo con las situaciones que se puedan presentar al interior del jardín infantil.

De acuerdo a los estándares técnicos para la calidad de la educación inicial,dado por la Secretaría Distrital de Integración Social, este documento contará con una descripción conceptual de acuerdo a la guía para la protección integral, se pueden entender dos tipos de maltrato, uno que no representan afectación grave para el desarrollo integral de las niñas, niños o adolescentes y otro que represente afección grave, por ello en aras de garantizar y/o restablecer de manera inmediata el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes, el coordinador (a) o líder del proyecto debe plasmar las actuaciones necesarias para prevenir y/o proteger, en el ámbito de las competencias institucionales de la SDIS, las situaciones que amenacen, inobserven o vulneren los derechos de los participantes de los servicios sociales de la Secretaría.

Finalmente, el documento se dará a conocer por medio de la socialización en los encuentros de formación a Talento Humano, familias y/o cuidadores que se realizará durante el presente año por medio de plataformas virtuales, piezas comunicativas y/o publicitarias, enviadas por medios tecnológicos, publicidad exterior del jardín y otros que se requieran para la divulgación del mismo y teniendoen cuenta posibles emergencias sanitarias.

OBJETIVO GENERAL

Brindar una herramienta que permita socializar al talento humano, padres madres y comunidad en general, los procedimientos que se deben realizar cuando se identifique alguna situación que presuntamente amenace o vulnere el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños, talento humano o familias.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Identificar las rutas de atención de acuerdo con las diferentes situaciones que se puedan presentar en la unidad operativa garantizando la integridad y el bienestarde los agentes corresponsables.
- ✓ Socializar entre todos los agentes corresponsables el contenido y la importancia del documento a través de diferentes estrategias metodológicas.
- ✓ Actuar de forma oportuna y pertinente frente a las situaciones que expongan a potenciales riesgos o vulneren los derechos de los niños, niñas, familias y talentohumano.
- ✓ Identificar, informar y/o denunciar maltrato y abuso Institucional de manera oportuna, clara y veraz

ALCANCE

El documento tiene como fin, lograr desarrollar las estrategias de acción en cada uno de los casos establecidos, garantizando el bienestar de todos los actores dentro de los jardines administrados por ESAL FUNDACION MANOS UNIDAS DECOLOMBIA

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

La FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA documenta e implementa las estrategias realizadas en este documento para garantizar los derechos de todos los ciudadanos que participan dentro del servicio.

Estas situaciones son:

- Negligencia.
- Inobservancia.
- Violencia física, sexual o psicológica.

Estos procedimientos adquieren sentido ya que responden a las particularidades y necesidades de manera que se pueda definir de acuerdo a cada contexto el formato y estructura que mejor se adecue a sus necesidades funcionales. Este estándar presenta lo fundamental en términos de garantizar las acciones frente a salvaguardar los derechos Fundamentales de todos los ciudadanos en determinados momentos.

NORMATIVIDAD

El Procedimiento del Deber de Denuncia como una directriz que debe ser conocida e implementada *(La Circular No. 007 de 2021)* El Procedimiento del Deber de Denuncia es el conjunto de actuaciones necesarias para prevenir y/o proteger, en el ámbito de las competencias institucionales de la SDIS y en coordinación de las autoridades competentes, las situaciones que amenacen, inobserven o vulneren los derechos de los participantes de los servicios sociales de la Secretaría.

De conformidad con la Circular en mención, el Procedimiento del Deber de Denuncia es liderado por la Oficina Asesora Jurídica de la SDIS en el marco del Proceso de Gestión Jurídica, en concurrencia con las dependencias del Nivel Central (Dirección Poblacional, Dirección Territorial y Subdirecciones Técnicas), las Subdirecciones Locales para la Integración Social y las Unidades Operativas de cada uno de los servicios sociales.

En el marco del Deber de Denuncia, se orienta sobre un árbol de procesos la presentación de los protocolos que hacen parte del Manual de protección integral de los ejercicios de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en los servicios sociales de atención a la primera infancia. Desde la Constitución Política de Colombia, los artículos 42, 43 y 44, hablan de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, la igualdad de derechos entrehombres y mujeres y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. El bloque de constitucionalidad, en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano reconoce que los Derechos Humanos prevalecen en el orden interno.

- ✓ Articulo 11 Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presumasu inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocidaen el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona sepresume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable en el que se lehayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- ✓ La LEY 294 DE 1996 REFORMADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000 Establece normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- ✓ La LEY 1257 DE 2008. Amplia los mecanismos de protección a las mujeres víctimas de violencia por razones de género.

- ✓ El CÓDIGO PENAL - LEY 599 DEL 2000 Consagra los delitos relacionados con la violencia y sexual además de otros delitos como el homicidio, abandono, VIF,maltrato mediante restricción a la libertad física entre otros.
- ✓ LEY 1542 DE 2012 Señala que la denuncia de los delitos contra las mujeres, y la VIF debe hacerse de oficio, es decir que cualquier persona puede hacerla no solo la víctima.
- ✓ LEY 1098 DE 2006 INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Garantizar el pleno y armonioso desarrollo de NNA.
- ✓ LEY 1336 DE 2009 Por medio de la cual se modifica el Código penal y se crean los delitos de Explotación Sexual y amplían penas.
- ✓ LEY 1146 DE 2007 Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de Niños, niñas y adolescentes. Obligatoriedad de la denuncia (24 horas).

GLOSARIO

Abuso sexual: "Toda acción en que la persona sea obligada, amenazada, inducida bajo constreñimiento o presionada a realizar o presenciar prácticas sexuales (con o sin penetración) no deseadas" o no acordes con su proceso de desarrollo sexual, social y afectivo. Incluye toda acción mediante la cual la persona mayor de edad, niños, niñas menores de 14 años aún con consentimiento, es inducida u obligada a prácticas sexuales como medio para la consecución derecursos materiales o económicos. (Tomado de Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. JUNIO DE 2018 INFORME COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.

Actos sexuales abusivos: actividades de manipulación en las zonas erógenas de la víctima del delito.

Inobservancia: Consiste en el incumplimiento, omisión o negación dentro del servicio, o de los deberes y responsabilidades ineludibles de quienes son responsables de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y niños nacionales o extranjeros, familias.

Maltrato infantil: Según el Código de Infancia y Adolescencia en el artículo 18 se define como maltrato infantil "toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona".

El maltrato infantil se considera pasivo en los casos en que se presente abandono físico, Abandono Emocional o negligencia y activo en caso de presentarse violencia física, violencia sexual o violencia emocional.

Maltrato físico: Es toda agresión física a un menor causado por parte de los padres, personas del grupo familiar o cuidadores, puede ser de intensidad leve, moderada o grave y su ocurrenciaantigua, reciente o recurrente. El código de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006 la define como "toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente,malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona". El maltrato físico se caracteriza por lesiones físicas infringidas al menor de edad por sus padres, cuidadores o adultos, producida por el uso de la fuerza física de una manera no accidental. Es el caso de moretones, fracturas, heridas, puños, golpes, patadas, mordidas, quemaduras u otras formas de dañar físicamente a un niño.

Negligencia: privación de los elementos básicos, necesarios para garantizar el desarrollo armónico e integral del niño (a) (alimentación, educación, salud, cuidado, afecto, entre otros)

Síndrome del bebé sacudido / zarandeado: se produce por una violenta sacudida del cuerpo del lactante con el objeto de callar su llanto; se caracteriza por hemorragia retiniana, hemorragia cerebral: hemorragia subdural o subaracnoidea y ausencia de trauma craneal externo.

Violencia física: Corresponde a cualquier lesión física de cualquier tipo infringida por una persona a otra, ya sea mediante golpes, mordeduras, quemaduras o cualquier otro medio que sea susceptible de causar lesiones. El uso de la fuerza se realiza de manera intencional y no accidental del daño y tiene el propósito de lastimar y causar grave daño a la otra persona, en este tipo de violencia se excluyen lesiones debidas a atracos, hurtos o robos.

Violencia emocional-psicológica: Cualquier acción u omisión que provoque daño psíquico o emocional que afecte la autoestima de la persona basada en el poder y la dominación en ocasione seste tipo de violencia limita para contar con el apoyo de los demás. Incluye una extensa gama de conductas como insultos, rechazo, degradación, reclusión, gritos, amenazas, acusaciones, intimidaciones, desvalorización, burla, críticas destructivas, indiferencia.

Violencia sexual: "Hace referencia al acto de coacción o amenaza hacia una persona con el objetivo de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y/o el lugar de trabajo."[1] La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las víctimas que puede ser someterlos sexualmente o ser violados".

PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL - PMI

El documento está orientado a describir el proceder ante un presunto maltrato institucional también conocido como PMI, lo anterior en el marco de la circular 007/ 2021, donde se plasman las actuaciones necesarias para prevenir y/o proteger, en el ámbito de las competencias institucionales de la SDIS, las situaciones que amenacen, inobserven o vulneren los derechos de los participantes de los servicios sociales de la Secretaría.

¿Qué es un PMI?

Este tipo de maltrato se presenta cuando la o él responsable del servicio, rectora o rector, administradora o administrador, coordinadora o coordinador, profesionales de atención en primera infancia, infancia y adolescencia, profesionales transversales o equipo interdisciplinario (profesional en psicología, nutrición, educación especial, enfermería, trabajador social), auxiliares pedagógicos, guardas de seguridad, auxiliares de aseo y/o cocina o cualquier persona perteneciente al servicio, modalidad o estrategia, no cumple con su rol de cuidadora o cuidador sensible ocasionando con ello una situación de maltrato o violencia hacia niña, niño o adolescente en la que se realizan acciones directas o indirectas que ponen en riesgo la integridad de las y los participantes. Hay que tener en cuenta que esto puede ocurrir en cualquier modalidad en la que se preste el servicio de atención a primera infancia, infancia o adolescencia y que está mediado siempre por una relación de poder y fuerza ejercida sobre la niña, el niño o adolescente. Desde los principios de la prevalencia y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, las colaboradoras y colaboradores pertenecientes a los servicios, modalidades o estrategias de atención a primera infancia, infancia y adolescencia deben brindar un cuidado sensible y calificado respondiendo a lo estipulado en la normatividad vigente.

- Malas prácticas: dentro de la prestación del servicio, modalidad o estrategia

 Algunos indicadores descritos a continuación son concebidos como una “mala práctica” definiendo esta como un acto que irrumpe en la garantía de los derechos y que

representa presunta vulneración de los mismos cuando su intensidad es notoria y su frecuencia es reiterada, razón por la cual, colaboradores/as y servidores/as que la detecten dentro del servicio, modalidad o estrategia, deberán informar de manera inmediata a la del servicio o responsable de la unidad operativa y profesional psicosocial, con el fin de realizar un análisis inmediato en relación a la intensidad, frecuencia y grado de vulnerabilidad los cuales serán abordados en el capítulo quinto, y así determinar si se debe activar una ruta externa por presunta de vulneración de derechos, o la ruta interna para implementar acciones al interior del servicio, modalidad o estrategia que permitan erradicar dichas prácticas.

Entre las malas prácticas encontramos:

- Suministrar elementos insuficientes a la niña, el niño o adolescente en los rituales de aseo e higiene personal.
- Utilizar un tono de voz muy alto como mecanismo de sanción sin acudir a humillaciones o tratos degradantes.
- Suministrar alimentos combinados o mezclados por voluntad del adulto, porque esto pueda facilitar su trabajo, sin generar presión, coerción para su consumo y sin que se evidencie aversión por parte de la niña, el niño o adolescente.
- No atender oportunamente las expresiones o señales de la niña, el niño o adolescente bajo las características que definen el cuidado sensible.
- Utilizar apodos, apelativos, características físicas o no llamar a niñas, niños o adolescentes por su nombre.
- No realizar el registro oportuno de novedades que se presenten con niñas, niños y adolescentes respondiendo a la definición establecida para estas.
- Pasar por alto las particularidades de niñas, niños y adolescentes en las diferentes dinámicas y rituales de los servicios.
- Acostarse o dormir junto a niñas, niños y adolescentes en el momento de sueño o descanso.

- No darse una distribución equitativa entre los profesionales a cargo de niñas, niños y adolescentes.

Algunos indicadores de maltrato institucional son:

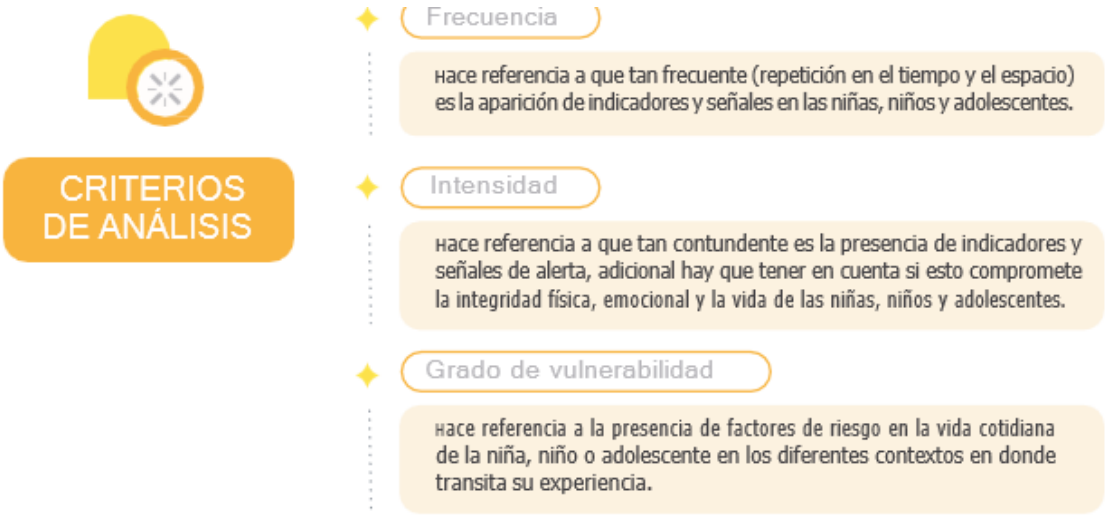
- ✓ Amarrar, impedir o limitar el movimiento a niñas, niños o adolescentes con correas, sábanas, cables o cualquier otro elemento.
- ✓ Encerrarlos o dejarlos en un aula o cuarto a solas.
- ✓ Aislarlos de las actividades que se están desarrollando.
- ✓ Hacer uso de palmadas, empujones, zarandeos o golpes, apretones.
- ✓ Arrojar líquidos hirvientes o que puedan ocasionar daño a la integridad de niñas, niños o adolescentes (agua demasiado caliente o hirviendo, ácidos, sustancias corrosivas, entre otras).

Expuesto lo anterior, y antes de abordar los signos de alerta o indicadores físicos, comportamentales, del contexto familiar e institucional, es necesario profundizar en los criterios de análisis que permitirán realizar lecturas complejas y oportunas de la realidad, así mismo, se hace relevante ampliar la conceptualización próxima a la violencia hacia niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 10e8 de 2006 mencionado en páginas anteriores al definir el maltrato infantil, se puede apreciar que dicha definición es amplia, de ahí que se tenga que precisar en la exploración de los criterios de análisis, así pues, es primordial tener en cuenta la frecuencia, intensidad y grado de vulnerabilidad, asociados a las señales de alerta e indicadores que se puedan detallar. Adicionalmente, esto permitirá efectuar las acciones a seguir, orientadas a la activación de una ruta por presunta vulneración de derechos que corresponda y que contemple la especificidad de cada situación.

Dicho esto, el análisis está orientado a la situación y sus signos, con el fin de ofrecer a las autoridades competentes en cada uno de los sectores, la información suficiente para tomar las decisiones a las que dé lugar la situación identificada y a partir de sus competencias, tomar las medidas pertinentes en el marco de un proceso de verificación de derechos o de un proceso

administrativo de restablecimiento de los mismos, cuando éste haya sido abierto.



Es importante establecer que la frecuencia, la cronicidad, la contundencia de los signos antes en mención, así como la vulnerabilidad del niño, niñas y adolescente se constituye en un maltrato institucional que debe dar lugar a activar la ruta para la correspondiente investigación contractual y/o disciplinaria y la toma de las medidas de urgencia

RUTA EN LOS CASO DE PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL

De acuerdo con el Manual de protección integral del ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en los servicios sociales de atención a la primera infancia que se maneja en la SDIS, aras de garantizar y/o restablecerde manera inmediata el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes, el coordinador (a) o responsable de la unidad operativa debe:

Procedimientos básicos "internos del jardín infantil"

1. Las evidencias o hallazgos, en su mayoría son principalmente detectados por la maestra o el maestro del jardín infantil, por tal razón se requiere luego de la observación e identificación sistemática de una serie de signos de alerta, por exacerbación de conductas, el relato de la presunta víctima, o por evidencias físicas la maestra consigne la información relevante en el novedades e informe del niño.

 No se debe indagar al niño-a, a menos que desee expresarlo voluntariamente, para no recaer en revictimización.

2. Se debe reportar de manera inmediata la información al Coordinador (personal o telefónicamente) donde se puede contar con el acompañamiento del profesional de psicología del jardín.

3. Una vez se tiene la información y los profesionales de los criterios que orientan a las entidades para la toma de decisiones frente al manejo de cada caso, se identifica si el caso se considera bajo estudio de caso que la situación no es urgente y bajo la existencia de indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que se pueden abordar educativamente en la institución.

"En el caso que se trate de Maltrato grave donde la situación es urgente"

Y bajo la existencia de indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que ponen

en peligro la integridad y bienestar de la niña o el niño con una frecuencia e intensidad media o alta que deja en evidencia un alto grado de vulnerabilidad de la niña o niño por la cronicidad del maltrato y la exposición del perpetrador al niño y las relaciones que este tenga con el agresor se debe activar de manera inmediata la ruta de atención.

4. El coordinador del jardín infantil debe hacer la remisión del caso, apoyado por el área de psicología, registrándolo por escrito y adjuntando, la remisión que debe contener como mínimo:

A. Nombres completos de la niña o niño y de su cuidador-a

B. NUIP

C. Edad de la niña o niño.

D. Dirección actualizada de la niña o niño y la familia

E. Barrio y localidad, teléfonos de contacto.

F. Debe presentar de forma concisa la situación del niño

"Si es una situación de maltrato grave debe colocarse en el asunto la palabra URGENTE"

Se debe informar inmediatamente (escrita y verbalmente) a la referente de infancia y de Familias de la localidad de Fontibón. Se dejará copia del informe en la subdirección local.

En el caso de un presunto abuso sexual o maltrato físico que ponga en riesgo la vida de la niña o niño, se debe llamar inmediatamente a la Policía para hacer el acompañamiento a la entidad pertinente. En este acompañamiento pueden estar: Maestra, Coordinador, psicólogo.

NOTA ACLARATORIA:

A. Del reporte a la entidad debe quedar constancia escrita donde se hayan consignado claramente los hechos que dan lugar a la sospecha o que son evidencia de la situación.

B. . Una vez puesto en conocimiento el caso ante la autoridad correspondiente el jardín debe realizar acciones de seguimiento.

La finalización del seguimiento se realizará cuando:

• Se observen indicadores de que los derechos de la niña o niño ya le fueron restablecidos.

- En todos los casos la psicóloga del jardín o en caso de no estarlo, el coordinador del mismo realizara un acta de cierre que se anexara al primer informe entregado clarificando que el caso queda cerrado por la razón que sea.

ELABORACIÓN DEL INFORME

El informe que se debe presentar a la entidad competente debe contener:

1. Nombre y apellido completos de la niña o niño víctima del maltrato, violencia, abuso.

2. Colocar el NUIP del Registro civil de la niña o niño.

3. Nombres y apellidos completos de los padres del niño – a.

4. Documento de identidad de los padres de la niña o niño.

5. Número móvil de los padres de la niña o niño.

6. Nombre y apellidos del agresor (si está plenamente identificado) o posible agresor.

7. Dirección y teléfonos, celulares actualizados de la casa donde reside la niña o niño.

8. Afiliación a salud (EPS, ARS, SISBÉN)

9. Dirección y teléfono del Jardín Infantil.

10. Nombre completo del coordinador del jardín Infantil.

11. Descripción clara y específica de la situación presentada.

12. Colocar si se ha hecho otro tipo de procedimiento al llevar la niña o niño a otras Instituciones

13. Acciones que se han realizado antes de la elaboración del informe.

14. Copia de los hallazgos escritos y verbales de la maestra.

15. Registro de lo dicho verbalmente del familiar. (Copia del acta).

16. Firma del coordinador del jardín Infantil, con copia al Referente proyecto de Familias, a la Referente de Infancia, Oficina local de apoyo jurídico.

17. Hacer el adecuado seguimiento (mesa de seguimiento comité de atención integral a víctimas de violencias si es el caso, telefónicamente o personalmente medio familiar, oficio de acciones desde la subdirecció

RUTA DE ACTUACION

(Fundación manos unidas de Colombia)

Una vez se realice la activación de ruta desde la unidad operativa, se deberá realizar un Informe para el Representante de la Fundación MANOS UNIDAS DE COLOMBIA y con copia al subdirector local, así pues este informe debe contener

En cuanto al informe que se debe enviar se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El informe debe hacerse por escrito, y debe contener:
- Nombre y apellidos completos del niño, niña o adolescente.
- Edad.
- Fecha de ingreso al servicio según la modalidad de atención.
- Nombre de los padres y/o acudientes y datos para su ubicación.
- Lugar de residencia.
- Signos del presunto maltrato institucional que permitan describir la situación presentada yque determinen el presunto (a) responsable
- Si es reiterativo el hecho o si se presentó intempestivamente y si compromete la integridadfísica o psicológica y hasta la vida del niño, niña y/o adolescente.
- Si pertenece a un grupo étnico (mencionar cuál).
- Si fue notificada la autoridad tradicional.
- Acciones realizadas por la maestra, maestro, profesional o persona presuntamente responsable.
- La solicitud de la medida provisional de urgencia.

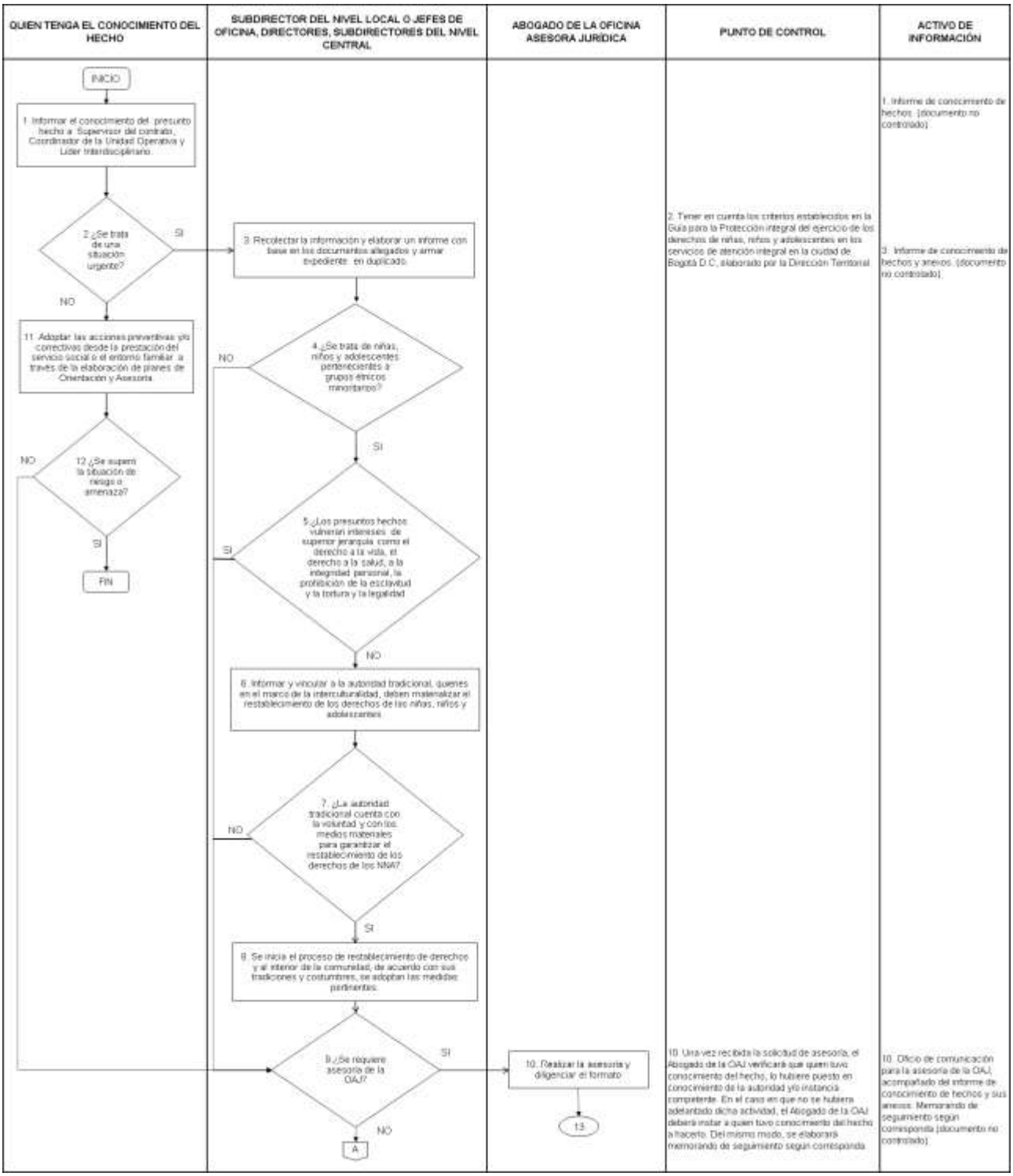
Respuesta de parte del contratista

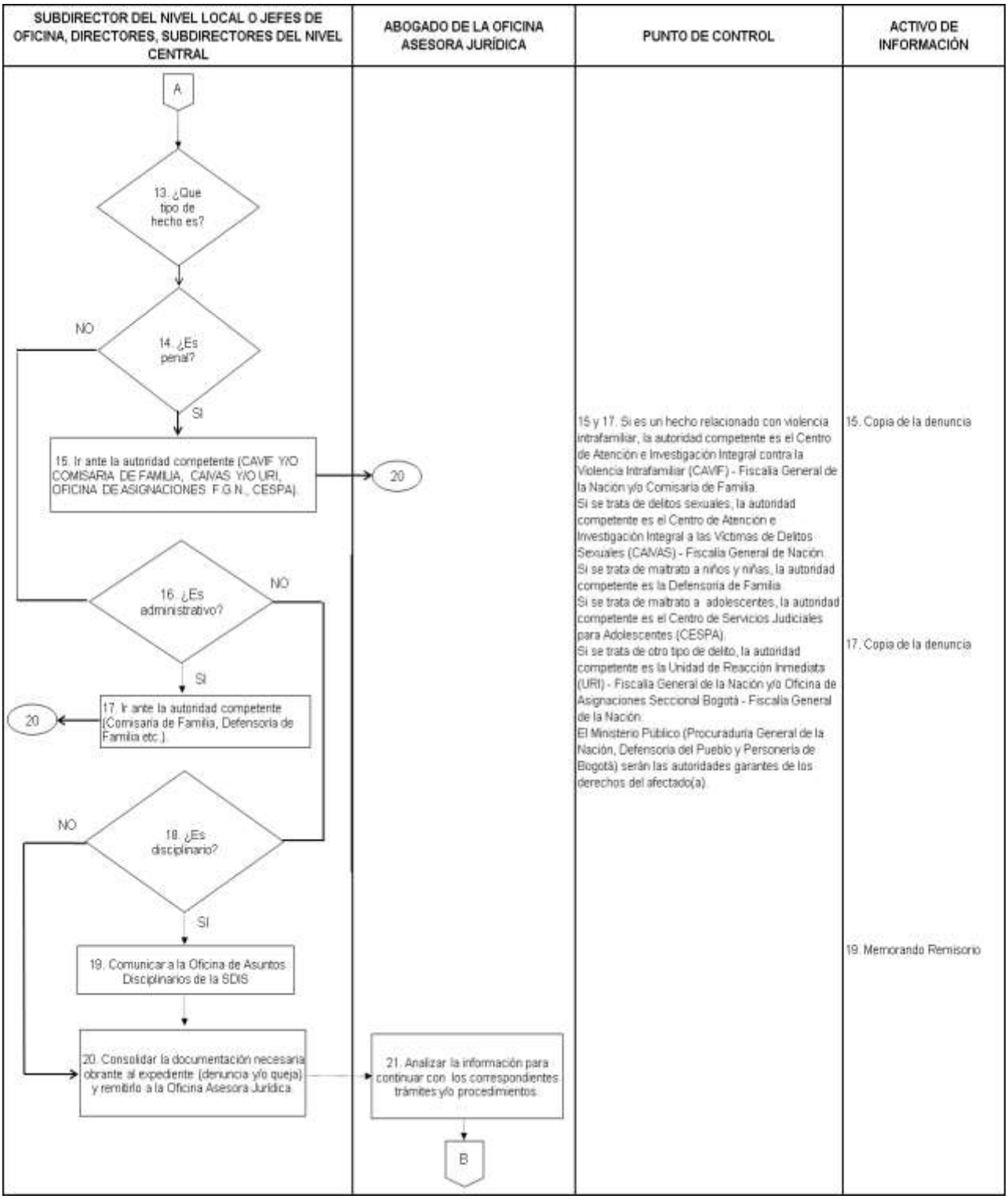
- El contratista debe presentar una respuesta por escrito, con base en la situación reportada, las pruebas y las acciones realizadas en cumplimiento del rol que desempeñe

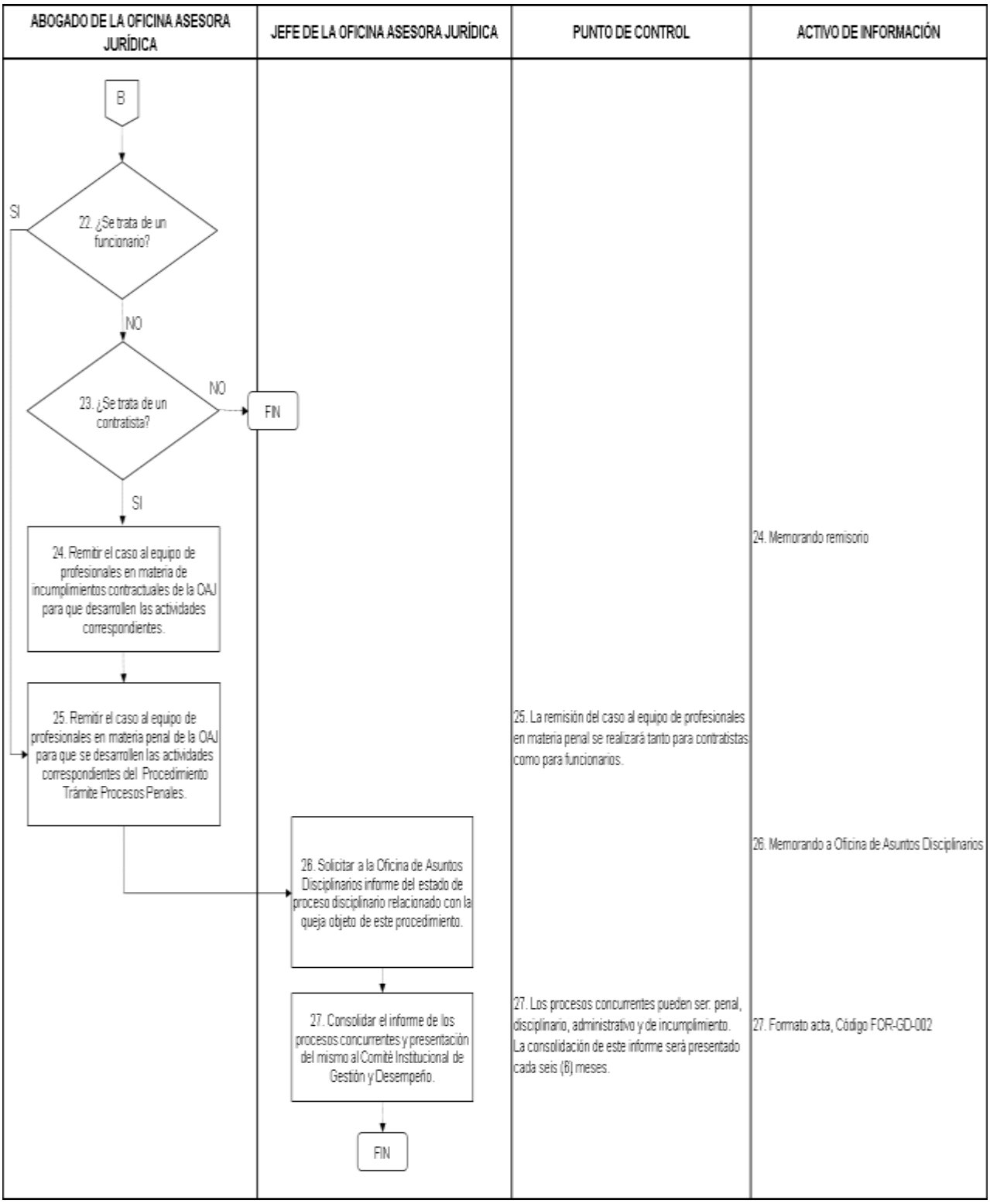
en el servicio social.

Para lograr el efectivo cumplimiento de la ruta, se debe entender el Deber de denuncia, el cual está descrito en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 y dispone que "*Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente*" (SDIS, 2016).

DIAGRAMA DE RUTA SEGÚN CIRCULAR 007/2021




SUBDIRECTOR DEL NIVEL LOCAL O JEFES DE OFICINA, DIRECTORES, SUBDIRECTORES DEL NIVEL CENTRAL
ABOGADO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
PUNTO DE CONTROL
ACTIVO DE INFORMACIÓN
A
13. ¿Que tipo de hecho es?
14. ¿Es penal?
NO
SI
15. Ir ante la autoridad competente (CAVIF Y/O COMISARIA DE FAMILIA, CAIVAS Y/O URI, OFICINA DE ASIGNACIONES F.G.N., CESPA).
20
16. ¿Es administrativo?
NO
SI
17. Ir ante la autoridad competente (Comisaria de Familia, Defensoria de Familia etc.)
20
18. ¿Es disciplinario?
NO
SI
19. Comunicar a la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la SDIS
20. Consolidar la documentación necesaria obrante al expediente (denuncia y/o queja) y remitirlo a la Oficina Asesora Jurídica
21. Analizar la información para continuar con los correspondientes trámites y/o procedimientos
B
15 y 17. Si es un hecho relacionado con violencia intrafamiliar, la autoridad competente es el Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) - Fiscalía General de la Nación y/o Comisaria de Familia.
Si se trata de delitos sexuales, la autoridad competente es el Centro de Atención e Investigación Integral a las Victimas de Delitos Sexuales (CAIVAS) - Fiscalía General de Nación.
Si se trata de maltrato a niños y niñas, la autoridad competente es la Defensoría de Familia.
Si se trata de maltrato a adolescentes, la autoridad competente es el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA).
Si se trata de otro tipo de delito, la autoridad competente es la Unidad de Reacción Inmediata (URI) - Fiscalía General de la Nación y/o Oficina de Asignaciones Seccional Bogotá - Fiscalía General de la Nación.
El Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personería de Bogotá) serán las autoridades garantes de los derechos del afectado(a).
15. Copia de la denuncia
17. Copia de la denuncia
19. Memorando Remisorio


ABOGADO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
PUNTO DE CONTROL
ACTIVO DE INFORMACIÓN
B
22. ¿Se trata de un funcionario?
SI
NO
23. ¿Se trata de un contratista?
NO
FIN
SI
24. Remitir el caso al equipo de profesionales en materia de incumplimientos contractuales de la OAJ para que desarrollen las actividades correspondientes.
25. Remitir el caso al equipo de profesionales en materia penal de la OAJ para que se desarrollen las actividades correspondientes del Procedimiento Trámite Procesos Penales.
26. Solicitar a la Oficina de Asuntos Disciplinarios informe del estado de proceso disciplinario relacionado con la queja objeto de este procedimiento.
27. Consolidar el informe de los procesos concurrentes y presentación del mismo al Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
FIN
24. Memorando remisorio
25. La remisión del caso al equipo de profesionales en materia penal se realizará tanto para contratistas como para funcionarios.
26. Memorando a Oficina de Asuntos Disciplinarios
27. Los procesos concurrentes pueden ser: penal, disciplinario, administrativo y de incumplimiento. La consolidación de este informe será presentado cada seis (6) meses.
27. Formato acta, Código FOR-GD-002

Finalmente es importante recordar que "La pasividad frente a malos tratos, representa un maltrato institucional silencioso que puede perjudicar a la niña, niño y/o adolescente de la mismaforma que el maltrato que está recibiendo de sus padres, madres o cuidadores".

- En cada una de las etapas de la ruta, se requiere atención al interés superior del niño-a (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y al derecho a preservar su intimidad. Esto implica un alto sentido de responsabilidad en el manejo de la información. El interés superior del niño debe ser la principal consideración en las acciones que afecten a losniños, niñas y adolescentes.

- Mantener la calma, no actuar con nerviosismo o alarma, ya que puede afectar aún más al niño o la niña. Las preguntas deben ser abiertas, sin inducir la respuesta. No debe hacer repetir varias veces la historia al niño, pues esta acción termina por lesionar al niño o la niña. Es importante que esto lo debe realizar el profesional de fortalecimiento designado paradicho fin.

- Las personas encargadas de este abordaje deben guardar cadena de custodia de la información, a la ruta del jardín y posteriormente realizar la remisión.

ETAPAS DE LA RUTA

1. IDENTIFICACIÓN
2. APRECIACIÓN INICIAL
3. DERIVACIÓN RESPONSABLE
4. APOYO Y SEGUIMIENTO

Cabe resaltar que cualquier persona (entiéndase: Responsable, profesional en atención a la primera infancia, personal de cocina, personal de aseo e higiene, personal de seguridad y vigilancia, personal administrativo, educadores especiales, nutricionistas, psicólogos, particulares) todos están en el deber de denunciar cualquier caso en donde se presuma presunción de abuso sexual o de cualquier tipo de violenciay debe dar conocimiento a la entidad competente. Tener en cuenta el formato para que la información que se suministre

cumpla con dar la información específica del tema.

NOTA ACLARATORIA:

Del reporte a la entidad debe quedar constancia escrita donde se hayan consignado claramente los hechos que dan lugar a la sospecha o que son evidencia de lasituación

DIRECTORIO DE ENTIDADES

FUNDACION MANOS UNIDAS DE COLOMBIA:

Carrera 107 22 h 35

Teléfono 3103138026

LINEA 123: EMERGENCIA DISTRIAL

SUBDIRECCIÓN LOCAL DE FONTIBON

Dirección: Carrera. 104b

#22j15Teléfono: (1) 2672417

COMISARIA DE FAMILIA - COMISARÍA NOVENA DE FAMILIA FONTIBÓN

Calle 19 N° 99 – 67 PISO 2- Horario: 7 am a 11 pm

Tel. 2985880 Ext. 1438 - 3279797 Ext. 1100/1101/1136/1659

FISCALÍA: CASA DE JUSTICIA FONTIBÓN:

Calle 19 N° 99 – 67

Tel: 2772150 - 5188471 – 5702072 - 018000919748 -

018000816999URI Y FISCALIA LOCAL: 3779595 Ext: 3500

Funcionarios de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 5:00 p.m. jornada continua y atención al público de 8:00 a.m., a 4:00 p.m. jornada continúa

LINEA 122

CAIVAS: CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL

Carrera 33 N° 18-33 Bloque B Piso 4 Horario: L-V 8:00 ama 4:00 pm jornada continua

sandra.barragan@fiscalia.gov.co– centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co

Tel. 57 (1) 2371714

CESPA: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES:

Carrera 30 N°11-85, Puente Aranda,

BogotáTel. 2771201

SECRETARIA DE LA MUJER

LINEA PURPURA 018000112137 - WhatsApp 3007551846 lpurpura@sdmujer.gov.co

CASA DE IGUALDAD Y OPORTUNIDADES:

Calle 21 A No. 96 C – 57, Barrio Villemar ciofontibon@sdmujer.gov.co

3599500 - 3169001 Ext 9001 - 9002

Atención jurídica Secretaría de la Mujer

3054271598.Sofiapp: Secretaría de la Mujer.

SALUD PÚBLICA Localidad Fontibón:

Carrera 99 #16I-41. Teléfono. 2678220

LINEA: 106

PERSONERÍA LOCAL: Asesoría, orientación y

seguimiento a las instituciones. Carrera 100 # 22J-

28. Fontibón,

LINEA PIENSALO: Ayuda y orientación sobre

sustancias psicoactivas 018000112439 WhatsApp:

301 276 11 97 – www.piensalo.co

LINEA 106:AMIGA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS: Apoyo

psicológico para toda la ciudadaní


Fundación
Manos Unidas
de Colombia